

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412022-00135-00

En atención al informe precedente, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

PRIMERO. Se rechaza por extemporáneo el dictamen pericial allegado por el extremo pasivo (PDF 67), como quiera que, como acertadamente se indicó en el referido informe secretarial, el término para el efecto venció el 15 de abril pasado, mientras que el documento contentivo de la experticia solo se allegó hasta el día siguiente.

SEGUNDO. Frente al escrito visible en PDF 69, por el cual aduce la accionada encontrarse en tiempo el dictamen, se le recuerda que, conforme al artículo 118 del C.G. del P., los términos concedidos por fuera de audiencia, como en este caso, iniciarán su contabilización a partir del día siguiente a la notificación de la providencia que lo otorgó, de ahí la extemporaneidad a la que se hizo alusión.

TERCERO. Conste en autos el escrito de justificación de inasistencia allegado por la apoderada de la parte demandante (PDF 70), acompañado del respectivo soporte documental que informa de la incapacidad médica que le fue expedida, con vigencia para la data en que se programó la audiencia.

CUARTO. A fines de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 5 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

